

Recurso de Apelación contra Auto que Rechaza de Plano nulidad por indebida representación de la parte actora.

German Rodriguez <andres-_-rodriguez@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 15:40

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;visionjuridica.721@gmail.com <visionjuridica.721@gmail.com>

Señores/as:

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2012 290.
Asunto. Recurso de Apelación contra Auto que Rechaza de Plano nulidad por indebida representación de la parte actora.
Clase de Proceso: Ordinario – Acción Reivindicatoria de Dominio.

Cordial saludo.

Germán Andrés Rodríguez Prieto, identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad apoderado del extremo pasivo, **Junta de Acción Comunal Villa de Cali de la Localidad de Bosa**, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de Auto del 13 de febrero de 2023, notificado por Estado del 14 de febrero, mediante el cual se niega solicitud de declaración de nulidad por indebida representación de una de las partes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 133 Numeral 4 del Código General del Proceso, y bajo el fundamento de que la indebida representación, no afecta a mi presentada por lo que no estaba legitimada para interponerla. (Adjunto se remite memorial completo en formato Pdf)

Señores/as:

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2012 290.
Asunto. Recurso de Apelación contra Auto que Rechaza de Plano nulidad por indebida representación de la parte actora.
Clase de Proceso: Ordinario – Acción Reivindicatoria de Dominio.

Cordial saludo.

Germán Andrés Rodríguez Prieto, identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad apoderado del extremo pasivo, **Junta de Acción Comunal Villa de Cali de la Localidad de Bosa**, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de Auto del 13 de febrero de 2023, notificado por Estado del 14 de febrero, mediante el cual se niega solicitud de declaración de nulidad por indebida representación de una de las partes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 133 Numeral 4 del Código General del Proceso, y bajo el fundamento de que la indebida representación, no afecta a mi presentada por lo que no estaba legitimada para interponerla.

La decisión se encuentra errada en atención a que no se tuvo en cuenta que si existe el requisito de legitimación para proponer la nulidad por parte de mi defendida, toda vez que esta si se encuentra afectada por el acto que esta viciado de nulidad, ya que mi defendida es parte en el proceso, y le asiste un interés legítimo sobre resultado del mismo. Así las cosas, en la audiencia realizada el 14 de julio de 2022, se impuso una sentencia de condena en contra de mi poderdante, y esa diligencia se realizó sin la verificación de que la J.A.C., Danubio Azul, se encontraba bajo la causal de nulidad de indebida representación.

Conforme a evidencia que se aporó para sustentar esa indebida representación en la solicitud de declaratoria de nulidad realizada por el suscrito, como se viene señalando, la J.A.C., Danubio Azul, si se encontraba bajo esa causal de nulidad, razón por la que si se acredita que mi defendida, la J.A.C., del barrio Villas de Cali, fue perjudicada con el acto procesal viciado, es decir, con la sentencia de condena que se impuso en su contra, y que se realizó cuando la demandante carece de la debida representación legal, situación que además de afectar el derecho al debido proceso de mi poderdante, desconoce la estructura misma del proceso, ya que se esta imponiendo a mi representada, la restitución de los inmuebles objeto del litigio, así como el pago de las costas y agencias en

derecho, a una junta de acción comunal que carece de existencia y representación legal.

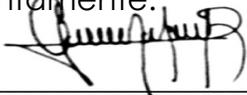
Téngase en cuenta que, la actuación deberá invalidarse en los casos en que interviene una persona jurídica, o cualquier otro sujeto que deba concurrir al proceso por intermedio de un representante legal o vocero, sin la presencia de éste. *Y la situación en la que nos encontramos, es que la demandante, debía acudir al proceso por intermedio de un representante legal o vocero, pero no fue así, como obra en Oficio del IDPAC, del 01 de septiembre de 2022, con Radicado No. 20223000152731, aportado como anexo con escrito de nulidad.*

Además el Juzgado no tuvo en cuenta que se trata de una nulidad insubsanable, ya que el comportamiento de los sujetos procesales no puede sanearla porque se trata de un vicio procesal que se originó con la indebida representación de la parte actora, al actuar en el proceso sin cumplir con el requisito procesal que le imprime la ley para reconocer a las organizaciones de acción comunal, como en el caso de la referencia, y la ley procesal civil, de presentarse a los procesos y a las diligencias, con la debida representación legal, .

Con base en lo anterior interpongo y dejo sustento del recurso de apelación, e insisto respetuosamente en la solicitud de que se declare la nulidad del fallo de sentencia del 14 de julio de 2022, así como las actuaciones posteriores al mismo, y, en consecuencia, se ordene de oficio la suspensión del proceso y su reanudación hasta que la parte actora cumpla con el presupuesto de la debida representación legal.

De antemano, agradezco la atención prestada.

Atentamente:



Germán Andrés Rodríguez Prieto.
C.C. 1.026.280.928 de Bogotá D.C.,
T.P. 278866 del C. Sup. de la Jud.